

Acuerdo 21-2020
Diciembre 7 de 2020



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ACUERDO No. 21-2020

Diciembre 7 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, SE MODIFICA EL ACUERDO No. 11-2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PLANETA RICA-CORDOBA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 numeral 4° y 338 de la Constitución Política; la ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, el Decreto 1333 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1739 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 1995 de 2019, la Ley 2010 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política dispone en su artículo 287 que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en virtud de los cual tiene el derecho a Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que el artículo 313 de la Constitución Política establece, en su numeral 4°, que corresponde a los concejos Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
3. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Email: concejo@planetarica-cordoba.gov.co
Dirección: Carrera. 8 # 19-17 2º piso
Tel: 7766263





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

4. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 6, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.
5. Que la Ley 1995 de 2019 "Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial" introdujo cambios en la normatividad catastral con repercusiones en el ámbito municipal que deben ser contemplados en el Estatuto Tributario Municipal.
6. Que en especial el Artículo 2o. de la Ley 1995 de 2019 dispone:

ARTÍCULO 2o. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- 1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.*
 - 2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.*
 - 3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.*
 - 4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.*
 - 5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.*
 - 6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.*
 - 7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.*
 - 8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.*
 - 9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.*
7. Que el artículo 3o. de la Ley 1995 de 2019 dispone que para todos los distritos, municipios y entidades territoriales en general; la presente ley tendrá aplicación a partir de su sanción presidencial por un periodo de cinco (5) años.
 8. Que el Artículo 4o. de la Ley 1995 de 2019 establece:

ARTÍCULO 4o. REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO 1o. La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales ni distritales y entrará en vigencia el 1o de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

PARÁGRAFO 2o. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago

9. Que el Artículo 5o. de la Ley 1995 de 2019 establece:

ARTÍCULO 5o. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado. La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

10. Que el Artículo 5o. de la Ley 1995 de 2019 establece:

ARTÍCULO 6o. EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

11. Que la Ley 2010 de 2019, Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre





**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3**

la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Creo el sistema de impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple para la formalización y la generación de empleo.

12. Que el TITULO V: "MEDIDAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO"; CAPITULO I: "IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE"; ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO de la Ley 2010 de 2019 sustituyo el Libro Octavo del Estatuto Tributario nacional el cual quedó en los términos como parcialmente se transcribe:

**LIBRO OCTAVO
IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE
PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

(...)

13. Que el Artículo 904 del Estatuto Tributario nacional, introducido por la Ley 2010 de 2019 dispuso expresamente que *"para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes"*
14. Que en los Artículo 905 y 906 del Estatuto Tributario nacional, introducidos por la Ley 2010 de 2019, estableció las condiciones que deberán reunir los sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, así como aquellas personas que no pueden acogerse este régimen de tributación.
15. Que el Artículo 907 del Estatuto Tributario nacional, introducido por la Ley 2010 de 2019, estableció que *"El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:*
 1. *Impuesto sobre la renta;*
 2. *Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;*
 3. *Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.*
16. Que el Parágrafo Transitorio del Artículo 907 del Estatuto Tributario nacional, introducido por la Ley 2010 de 2019, estableció que:





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

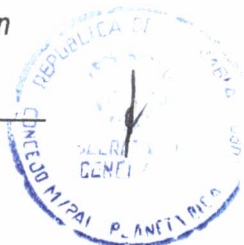
Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

17. Que los Parágrafos 2o. y 3o., del Artículo 908 del Estatuto Tributario nacional, introducido por la Ley 2010 de 2019, estableció que:

PARÁGRAFO 2o. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

18. Que el Parágrafo 3o., del Artículo 909 del Estatuto Tributario nacional, introducido por la Ley 2010 de 2019, estableció:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. *Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. (...).*

19. Que el Concejo Municipal de Planeta Rica aprobó el Acuerdo No. 11 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE PLANETA RICA – CORDOBA, CONTEMPLADO EN EL ACUERDO 015 DE NOVIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 23 DE DICIEMBRE 10 DE 2017, ACUERDO No. 20 DE DICIEMBRE 5 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
20. Que es necesario adecuar nuestra normativa municipal sustantiva a las disposiciones legales citadas anteriormente.
21. Que el artículo 47 de la Ley 43 de 1987 establece: "Autorízase a los Concejos Municipales y al Concejo del Distrito Especial de Bogotá para establecer a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma hasta de cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

establecidos para el pago del respectivo impuesto. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente."

22. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020: "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19"; la cual según comunicado de prensa del Gobierno Nacional del 25 de noviembre de 2020, se prorrogará hasta el 28 de febrero de 2021.
23. Que en virtud de la emergencia sanitaria decretada el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 27 de marzo de 2020. "Por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19n días en todo el territorio colombiano, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia".
24. Que la medida de aislamiento preventivo obligatorio o "cuarentena" decretada, implicó, salvo escasas excepciones, el cierre total de los sistemas productivos del país, ocasionándose una ralentización de la economía que ha impactado dramáticamente los ingresos y por ende la calidad de vida de los distintos sectores sociales y económicos de la población Planetaricense.
25. Que en la parte motiva del el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el gobierno nacional dijo que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través, de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.
26. Que en atención a la situación de excepcionalidad impuesta por la pandemia del Covid19, y a fin de materializar los principio constitucionales de autonomía de las entidades territoriales, el respeto a la dignidad humana y de la solidaridad, en que se funda el Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 1o. de la Constitución Política de Colombia, así como también en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2o, en especial





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

promover la prosperidad general; el Concejo Municipal aprobó, a iniciativa del acalde, el Acuerdo No. 16-2020 por el cual establecen medidas transitorias de alivios a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, con el fin de lograr la equidad en la distribución de las cargas tributarias en medio de la emergencia sanitaria.

27. Que los efectos negativos de la pandemia son inciertos aun, y las estadísticas del Banco de la Republica, así como las proyecciones del Ministerio de Hacienda Nacional indican que en 2020 la economía presentara un crecimiento negativo entre el 6.5% y el 8.05% y que en 2021 solo presentaría un repunte del 3.5% respecto del presente año, lo que significa que aun los efectos económicos adversos serán determinantes en la próxima vigencia.
28. Que en atención a las anteriores proyecciones el municipio de Planeta Rica está llamado a establecer estrategias que permitan contribuir con la recuperación económica de los sectores económicos y la población en general, por lo que desde la perspectiva tributaria se precisan de estímulos excepcionales que favorezcan el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, de forma que, por un lado, se produzca un alivio excepcional a los contribuyentes, y por otro se garantice la eficiencia en el recaudo con miras a lograr la financiación de los diferentes compromisos financieros del municipio que requieren de recursos propios.
29. Que se requieren dictar otras medidas que le permitan a la Secretaría de Hacienda Municipal adelantar acciones contra la evasión y la elusión tributaria en el municipio de Planeta Rica, como en el caso del Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Telefonía Urbana.
30. Que adicional a todo lo anterior es preciso corregir algunos errores de transcripción y redacción de algunos artículos del contenido normativo del Acuerdo No. 11-2019.
31. Que, en mérito de lo anterior,





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Adiciónese un inciso segundo y un párrafo al Artículo 14 del Acuerdo No. 11-2019. El artículo quedará así:

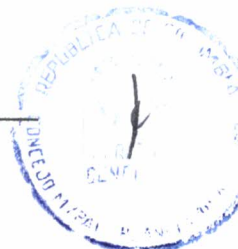
ARTÍCULO 14.- AUTORIDADES CATASTRALES: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que haga sus veces, es la máxima autoridad catastral del Municipio de Planeta Rica, quien será el responsable legal de la vigilancia, control, revisión, actualización, inscripción, formación, conservación y mutaciones catastrales, quien desarrollará sus actuaciones administrativas en cumplimiento de la normatividad que rige ésta institución, cuyos actos administrativos son de obligatorio cumplimiento, para la Entidad Territorial.

El municipio de Planeta Rica, previa habilitación de conformidad con el artículo 79 de La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1983 de 2019, y las normas que los modifiquen o sustituyan, podrá ejercer como Gestor Catastral, para la prestación del servicio público de gestión catastral, el cual tiene como propósito la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información: catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

PARAGRAFO: Para la implementación del catastro multipropósito en el municipio de Planeta Rica, y constituir al municipio, por sí mismo o a través de esquemas asociativos de entidades territoriales, como Gestor Catastral, el alcalde municipal queda facultado para adelantar ante el IGAC el trámite de habilitación correspondiente y expedir y/o suscribir los actos administrativos y jurídicos que sean necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 24 del Acuerdo No. 11-2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 24.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Concédase un beneficio tributario por pronto pago sobre el valor del Impuesto Predial Unificado del periodo vigente, a los contribuyentes que a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior se





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

encuentren a paz y salvo con sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial Unificado, y que realicen el pago del valor total del impuesto; de conformidad con los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de febrero, obtendrá un descuento del treinta por ciento (30%) del valor total del impuesto.
- b) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de marzo, obtendrá un descuento del veinte por ciento (20%) del valor total del impuesto.
- c) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de abril, obtendrá un descuento del diez por ciento (10%) del valor total del impuesto.

Los descuentos anteriores no se aplicarán a la Sobretasa Ambiental, ni sus intereses causados.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1: Establézcanse exclusivamente para la vigencia 2021, como medida excepcional de solidaridad y de apoyo a la reactivación económica del municipio de Planeta Rica, a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que cumplan con las condiciones descritas en el inciso primero del presente artículo, los siguientes beneficios:

- a) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de marzo, obtendrá un descuento del treinta por ciento (35%) del valor total del impuesto.
- b) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de mayo, obtendrá un descuento del veinte por ciento (25%) del valor total del impuesto.
- c) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de junio, obtendrá un descuento del quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

Los descuentos anteriores no se aplicarán a la Sobretasa Ambiental, ni sus intereses causados.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2: Autorícese de manera pro tempore al alcalde municipal, hasta el 30 de junio de 2021, para que, mediante decreto, modifique los porcentajes y plazos señalados en este párrafo, sin que puedan superar la vigencia 2021, si con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el Covid19, llegaren a producirse mayores afectaciones económicas y sociales en la población de Planeta Rica.





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ARTÍCULO 3º. Deróguense los Parágrafos 2º y 3º del Artículo 22 del Acuerdo No. 11-2019, y corrija los errores y omisiones de transcripción de la tabla tarifaria contenida en este artículo, la cual quedará así:

INMUEBLE URBANO CON DESTINO ECONOMICO HABITACIONAL EDIFICADO	
AVALUOS/ USO HABITACIONAL	TARIFAS
Avaluó Inferior a 135 SMLMV Estratos 1, 2 y 3	5 x 1.000
De 99.591.795 a 200.000.000	5.5 x 1.000
De 200.000.001 a 500.000.000	6 x 1.000
De 500.000.001 en adelante	6.5 x 1.000
AVALUOS / USO	TARIFAS
Inmuebles De Uso Comercial	8 x 1.000
Inmuebles De Uso Industrial	8 x 1.000
Inmuebles Urbanizables No Urbanizados	20 x 1000
Inmuebles Urbanizados No Edificados	20 x 1000
BIENES RURALES	
Inmueble Rural con Destino Económico Agropecuario con avaluó Inferior a 135 SMLMV Estratos 1, 2 y 3	5 x 1000
DEMÁS BIENES RURALES	
AVALUOS	TARIFAS
De 99.591.795 a 200.000.000	5.5 x 1000
De 200.000.001 a 500.000.000	6 x 1.000
De 500.000.001 a 1.000.000.000	6.5 x 1.000
De 1.000.000.001 en adelante	7 x 1.000
<i>Las cifras incluidas en esta tabla, son en pesos colombianos.</i>	

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un artículo denominado 22-1 al Acuerdo No. 11-2019, el cual quedará así:





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ARTÍCULO 22-1. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO 1o. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese un artículo denominado 22-2 al Acuerdo No. 11-2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22-2.- REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO 1o. La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales ni distritales y entrará en vigencia el 1o de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

PARÁGRAFO 2o. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

ARTÍCULO 6º. Adiciónese un artículo denominado 22-3 al Acuerdo No. 11-2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22-3.- EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese un artículo denominado 22-4 al Acuerdo No. 11-2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22-4. APLICACIÓN TEMPORAL. De conformidad con lo dispuesto en artículo 3o de la ley 1995 de 2019, los artículos 22-1, 22-2 y 22-3 del presente acuerdo tendrán aplicación, a partir de la sanción presidencial de dicha ley, por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 69 del Acuerdo No. 11-2019. El artículo quedará así:





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 Art. 7°, los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán:

1. Registrarse o matricularse ante la Tesorería General del Municipio de Planeta Rica, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine el Municipio de Planeta Rica, la declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen.
5. Comunicar a la Tesorería General cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

PARÁGRAFO: La secretaría de Hacienda, podrá inscribir de oficio a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que, estando obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria, hayan omitido hacerlo al momento de iniciar sus actividades, en los términos del numeral 1, del este artículo. La inscripción de oficio, o extemporánea por omisión del contribuyente, dará lugar a las sanciones previstas en Artículo 370- del presente acuerdo, o de la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 70 del Acuerdo No. 11-2019, el cual quedará así:

ARTICULO 70.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Concédase un beneficio tributario por pronto pago sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio del periodo vigente, a los contribuyentes que a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio, y que realicen el pago del valor total del impuesto; de conformidad con los siguientes plazos y porcentajes:





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

- a) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de febrero, obtendrá un descuento del treinta por ciento (20%) del valor total del impuesto.
- b) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de marzo, obtendrá un descuento del veinte por ciento (15%) del valor total del impuesto.
- c) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de abril, obtendrá un descuento del diez por ciento (10%) del valor total del impuesto.

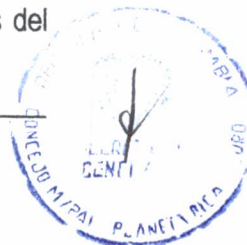
PARAGRAFO TRANSITORIO 1: Establézcanse exclusivamente para la vigencia 2021, como medida excepcional de solidaridad y de apoyo a la reactivación económica del municipio de Planeta Rica, a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que cumplan con las condiciones descritas en el inciso primero del presente artículo, los siguientes beneficios:

- a) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de marzo, obtendrá un descuento del treinta por ciento (30%) del valor total del impuesto.
- b) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de mayo, obtendrá un descuento del veinte por ciento (20%) del valor total del impuesto.
- c) Si el contribuyente realiza el pago antes del último día hábil del mes de junio, obtendrá un descuento del quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2: Autorícese de manera pro tempore al alcalde municipal, hasta el 30 de junio de 2021, para que mediante decreto y sin que supere la vigencia 2021, modifique los porcentajes y plazos señalados en este parágrafo, si con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el Covid19, llegaren a producirse mayores afectaciones económicas y sociales en la población de Planeta Rica.

ARTÍCULO 10º. Adiciónese un artículo denominado 70-1 al Acuerdo No. 11-2019, el cual quedará así:

ARTICULO 70-1.- ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.- a partir del 1 de enero de 2021 se establece para los contribuyentes del





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

impuesto de industria y comercio y complementarios, el pago de un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%), del valor liquidado por estos conceptos, que deban pagar los contribuyentes para el periodo gravable correspondiente, el cual se liquidará al momento de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios en cada vigencia.

El monto del anticipo será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable siguiente.

PARAGRAFO 1. El anticipo de que trata este artículo se pagará en los mismos plazos fijados para el pago del impuesto respectivo.

PARAGRAFO 2. El anticipo se liquida sobre el valor del impuesto declarado de industria y comercio y complementarios, sin tener en cuenta el valor de los descuentos por pronto pago.

ARTÍCULO 11º. Para todos los efectos del acuerdo del Acuerdo No. 11-2019 el IMPUESTO A LA TELEFONÍA MOVIL será el CAPITULO XXV del LIBRO PRIMERO: PARTE SUSTANTIVA; TITULO II DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 12º. Adiciónese un capitulo al LIBRO PRIMERO: PARTE SUSTANTIVA; TITULO II: DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS, que será denominado como CAPÍTULO XXVI: DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, el cual quedará así:

CAPITULO XXVI

DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

ARTICULO 280-27.- RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado del municipio de Planeta Rica, podrán optar por el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE establecido por la Ley 2010 de 2019.

Para los efectos de este capítulo, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende:





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

- a) El Impuesto de industria y Comercio.
- b) El Impuesto de Avisos y Tableros
- c) La sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 280-28.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el municipio de Planeta Rica serán las siguientes:

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN POR TARIFA	TARIFA SIMPLE (Por Mil)
Industrial	101	4.0
	102	5.0
	103	5.0
Comercial	201	5.0
	202	6.5
	203	10.0
	204	10.0
Servicios	301	4.0
	302	10.0
	303	10.0
	304	10.0
	305	10.0

PARAGRAFO: En caso de que para la aplicación de las tarifas surjan conflictos entre la codificación de las actividades económicas establecidas en el Artículo 66 del Acuerdo No. 11-2019, y la codificación aplicada por la DIAN, se atenderá a lo dispuesto en el Anexo 4: "Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE" contenida en el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2019, o la norma de lo modifique, adicione, complemente o sustituya.





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ARTÍCULO 280-29.- DISTRIBUCION DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Los impuestos que comprenden el impuesto de industria y comercio consolidado tendrán, para efectos de su recaudo, la siguiente participación porcentual dentro de las tarifas simples establecidas en el artículo anterior:

Impuesto:	Industria y Comercio	Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil
Participación Porcentual	79%	12%	9%

Una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiera bimestralmente el impuesto recaudado al municipio, la Secretaría de Hacienda hará los ajustes contables y financieros del caso, para distribuir e incorporar los recursos recaudados según los porcentajes anteriormente establecido, a las cuentas que correspondan a cada impuesto.

ARTÍCULO 280-30.- DEBER DE INFORMACION DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La Secretaría de Hacienda Municipal informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de la jurisdicción del municipio de Planeta Rica. En caso que se modifiquen las tarifas, deberá actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

ARTÍCULO 280-31.- DEBER DE INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde al municipio de Planeta Rica por concepto de industria y comercio consolidado.





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ARTÍCULO 280-32.- TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. Los contribuyentes que opten por acogerse régimen simple de tributación – SIMPLE deberán inscribirse en este régimen en la Secretaría de Hacienda, una vez se hayan inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE.

Para estos efectos deberá remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la inscripción en el RUT, la copia del Registro Único Tributario (RUT), donde se evidencie tal circunstancia.

ARTÍCULO 280-33.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA. En lo no previsto en este capítulo, se atenderá a lo dispuesto en el LIBRO OCTAVO del Estatuto Tributario Nacional, sustituido por el TÍTULO V, CAPITULO I, de la Ley 2010 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione, complementa o sustituya.

ARTÍCULO 13°.- Adiciónese el numeral 5 al artículo 307 del Acuerdo 11-2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 307.- CLASES DE DECLARACIONES:

1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Circulación y Tránsito
3. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Espectáculos públicos
4. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Rifas.
5. Declaración y liquidación privada del Impuesto a la Telefonía Móvil.

ARTÍCULO 14°.- Corrijase el error de transcripción en el año de entrada en vigencia existente en el artículo 486 del Acuerdo 11-2019, el cual quedará así:





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ARTÍCULO 486.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente estatuto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2021, y deroga en todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Alcalde Municipal por el termino de 6 meses para que, mediante decreto reglamente las materias de que trata el artículo 6º de este acuerdo, y aquellas de las que tratan los artículos 127, 263, 280-26, 311, y 424 del Acuerdo No. 11-2019. También podrá dentro del mismo término, adoptar los manuales de que trata el artículo 484 del mismo acuerdo.

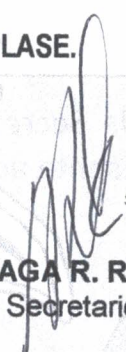
ARTÍCULO 16.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en los salones del Honorable concejo Municipal de Planeta Rica, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


REMBERTO DE J. CASTILLO CARCAMO
Presidente




GONZAGA R. RUIZ ESCOBAR
Secretario General



MUNICIPIO DE PLANETA RICA, 9 DICIEMBRE DEL 2020

SANCIONADO

ACUERDO No. 21-2020 – 7 DE DICIEMBRE DEL 2020



RUBEN TAMAYO ESPITIA
ALCALDE MUNICIPAL

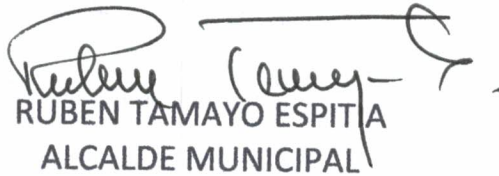
La Secretaria de la Secretaría General del Municipio de Planeta Rica hace constar que el presente acuerdo ha sido publicado el día 09 de diciembre del 2020.

Mercedes A. de Alvarado
MERCEDES ABAD DURANGO
Secretaria General del Municipio

MUNICIPIO DE PLANETA RICA, 9 DICIEMBRE DEL 2020

SANCIONADO

ACUERDO No. 21-2020 – 7 DE DICIEMBRE DEL 2020


RUBEN TAMAYO ESPITIA
ALCALDE MUNICIPAL

La Secretaria de la Secretaría General del Municipio de Planeta Rica hace constar que el presente acuerdo ha sido publicado el día 09 de diciembre del 2020.


MERCEDES ABAD DURANGO
Secretaria General del Municipio



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

ARTÍCULO 486.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente estatuto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2021, y deroga en todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Alcalde Municipal por el termino de 6 meses para que, mediante decreto reglamente las materias de que trata el artículo 6º de este acuerdo, y aquellas de las que tratan los artículos 127, 263, 280-26, 311, y 424 del Acuerdo No. 11-2019. También podrá dentro del mismo término, adoptar los manuales de que trata el artículo 484 del mismo acuerdo.

ARTÍCULO 16.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en los salones del Honorable concejo Municipal de Planeta Rica, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


REMBERTO DE J. CASTILLO CARCAMO
Presidente


GONZAGA R. RUIZ ESCOBAR
Secretario General





**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PLANETA RICA
CORDOBA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. **21-2020** de fecha diciembre 7 de 2020, fue discutido en los dos (2) debates reglamentarios en sesiones ordinarias de la Honorable Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y Plenaria del Concejo Municipal en fechas distintas, según consta en los Libros de Actas de la Honorable Corporación.

PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA: EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL: EL 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Para constancia se firma en Planeta Rica, a los siete (7) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).


GONZAGA R. RUIZ ESCOBAR
Secretario General

